

#### Lima, 25 de agosto de 2021

VISTO: el Expediente Administrativo N° 029981-2018-017, y;

CONSIDERANDO:

**HECHOS:** 

Que, en ejercicio de la función fiscalizadora de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (en adelante SUTRAN), el Inspector de Transporte levantó el Acta de Control N° 2101053951 de fecha 30 de abril de 2018, al vehículo de placa de rodaje C8W948, donde se dejó constancia que ADIL JAMES CORONEL VILLEGAS, en su condición de Conductor (en adelante, administrado) quien habría incurrido en la infracción tipificada con código I.1.d del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones", del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante, RNAT); que describe lo siguiente: No portar durante la prestación del servicio de transporte, según corresponda: [...] d) El documento de habilitación del vehículo..

### DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380<sup>606</sup>, el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, el RNAT, Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento de del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Transito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, PAS Sumario)<sup>607</sup>, la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1<sup>608</sup>, la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2<sup>609</sup>, y la Directiva N° 011-2009-MTC/15<sup>610</sup>;

Que, el valor probatorio de las Actas de Control e Informes de Gabinete, se encuentra contemplado en el artículo 8º del PAS Sumario, el cual dispone que: "Son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de Infracción de Tránsito; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario (...)";

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 99° del RNAT<sup>611</sup>, se tiene que la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, o de la comisión de una infracción a las normas previstas en el citado reglamento, es objetiva; en adición a ello, el inciso 8) del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, establece que "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable";

Que, habiendo realizado la búsqueda realizada en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (en adelante, SISCOTT)<sup>612</sup>, se verificó que no presentó descargo contra el Acta de Control N° **2101053951**; y por ende no existe medio probatorio que permita enervar la conducta detectada en el acta de control materia de controversia, tal como lo dispone el artículo 8° del PAS Sumario;

Que, de conformidad a los párrafos precedentes y, a lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 254.1 del artículo 254° del TUO de LPAG<sup>613</sup>, concordante con el literal a) del numeral 6.2 del artículo 6° del PAS Sumario<sup>614</sup>, corresponde iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra el administrado por la presunta comisión de la infracción calificada como **Grave**, tipificada con código **1.1.d**, del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones", del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en cuyo caso se aplicará una sanción pecuniaria de **0.1 de la UIT** de la Unidad Impositiva Tributaria del año **30 de abril de 2018** (año de comisión de la presunta infracción), siendo este equivalente a **S/. 415.00 (cuatrocientos quince con 00/100 soles)**;

Que, por otro lado, cabe indicar que de conformidad con el numeral 105.1 del artículo 105° del RNAT<sup>615</sup>, si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto<sup>616</sup>:

De lo expuesto en los considerandos precedentes, esta autoridad en base a las facultades establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2;

## Artículo 254.- Caracteres del procedimiento sancionador



<sup>606</sup> Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

Publicado en el diario oficial el peruano el 02 de febrero del 2020.

Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

Directiva que establece el protocolo de intervención en la fiscalización de campo del servicio de transporte terrestre de personas, mercancías y mixto en todas sus modalidades, de fecha 1 de octubre de 2009, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 3097-2009-MTC/15.

Artículo 99.- La responsabilidad administrativa

La responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, o de la comisión de una infracción a las normas previstas en el presente Reglamento es objetiva. Cuando el incumplimiento o infracción corresponda a varias personas conjuntamente, se determinará la responsabilidad que corresponda a cada uno."

De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución no se advierte pago alguno respecto a la infracción materia de evaluación.

<sup>254.1</sup> Para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por:

<sup>3.</sup> Notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia.

Artículo 6.- Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial

<sup>6.2.</sup> Son documentos de imputación de cargos los siguientes:

a) En materia de transporte terrestre y servicios complementarios: El Acta de Fiscalización o la resolución de inicio en caso la infracción o incumplimiento a la normativa de la materia, cuando ha sido detectada mediante fiscalización de gabinete.

Artículo 105.- Reducción de la multa por pronto pago

<sup>105.1</sup> Si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto.

<sup>6</sup> De corresponder se aplicará lo dispuesto en el artículo 120.4 literal a) del RNAT.

### RESUELVE:

Artículo 1°. - INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra ADIL JAMES CORONEL VILLEGAS, identificado con RUC/DNI Nº 47427351, en calidad de Conductor, por la presunta comisión de la conducta tipificada con código I.1.d, del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones", del RNAT.

Artículo 2°. -PONER en conocimiento a ADIL JAMES CORONEL VILLEGAS que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 3°. - NOTIFICAR en su domicilio al administrado, con copia del Acta de Control antes señalada y de la presente resolución, a fin que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Registrese y Comuniquese.

JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT Autoridad Instructora

Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancias

JNSA/jjvg





Superintendoncia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancias

# ACTA DE CONTROL

FRIF Nº 210 1053951

7	ra	ns	por	tis	a

Generador de carga

DATOS DEL TRANSPORTISTA  SERIE IN 210  Conductor
RIIC ODEG
NOMBRE O RAZON SOCIAL.
(a) (a) (b) (a) (c) (d) (d) (d) (d) (d) (d) (d) (d) (d) (d
MODALIDAD DE SERVICIO
0
LUGAR DE INTERVENCION
Corcona ○ Ancón ○ Pucusana ○ Otro
RUTA EN LA QUE PRESTA SERVICIO AL SER INTERVENIDO  D E O O O O O O O O O O O O O O O O O O
LIGAR DE INTERVENCION
Origen ALMA Destino SANMARTIN A
RUTA EN LA QUE PRESTA SERVICIO AL SER INTERVENIDO
NOMBRE DEL CONDUCTOR AL VOLANTE  NOMBRE DEL CONDUCTOR AL TERNO  FECHA (dd/mm/ga)
ADIL TAMES
CORONEL  VILLEGAS  Nº LICENCIA DE CONDUCIR O DNI  N° LICENCIA DE CONDUCIR O DNI
N° LICENCIA DE CONDUCIR O DNI N° LICENCIA DE CONDUCIR O DNI 3 3 3 3
<u>L47427351</u>
CLASE Y CATEGORÍA  A-II - A - III -
A-IV A-III-a A-IV O A-III-a A-IV O 8 8 9 9
HH MM
CÓDIGOS INFRACCIONES CÓDIGOS INCUMPLIMIENTOS
L.L.D.
Producto de la verificación se detectó lo siguiente:
Vehicular durante la prestación del servicio
Se constato com base sutreau que el
vehículo si esta habilitado nº de constancia
22.1700.519
6.R.R.N. 0005-0000252
N. de Ruc: 10274297803
Manifestación del Administrado:
Collin Soft up
Firma Inspector J Francisco Firma PNP
Nombres y Apellidos: Nombres y Apellidos: Annual Compres y Apellidos: Nombres y Apellidos:
Mem rique Palacios Coronel Villegus
Nº Código: 6/830 Nº D.N.I.: 4742 7351 Nº CIP: